

Saltillo, Coahuila; a 05 de agosto de 2024
Oficio No. FGE-UT/1398/2024
Asunto: Respuesta solicitud de información.

ANONIMO
PRESENTE.-

En atención a su solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio 050096900036624, en la cual insta lo siguiente:

*“¿Cuál es el fundamento jurídico para realizar geolocalizaciones?
¿Se necesita autorización judicial? Y, en caso de no necesitarse, ¿por qué?
¿Cuál es el fundamento de la petición de tecnología de geolocalización para la cual se utiliza la tecnología de geolocalizaciones?
¿Cuál es la justificación para la adquisición de tecnologías de geolocalización y cuál es el protocolo a seguir para la autorización de la adquisición?
¿Quién lleva a cabo las geolocalizaciones y quién las ordena? ¿Cuál es el fundamento para realizar geolocalizaciones o para utilizar software de geolocalización?” (Sic.)*

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 97, 99, 102 y 103 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ÚNICO.- La Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, brinda respuesta a su solicitud y comunica lo siguiente:

“... tengo a bien comunicarle que con base en lo establecido por diversos numerales del Código Nacional de Procedimientos Penales, se puede dar respuesta a los cuestionamientos planteados en su solicitud de información, versando en lo siguiente:

- 1.- *“¿Cuál es el fundamento jurídico para realizar geolocalizaciones?
El artículo 16 párrafo XIII, artículos 251 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.*
- 2.- *¿Se necesita autorización judicial? Y en caso de no necesitarse, ¿Por qué?
Sí, en virtud de lo enunciado en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.*
- 3.- *¿Cuál es el fundamento de la petición de tecnología de geolocalización para la cual se utiliza la tecnología de geolocalizaciones?
Artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.*
- 4.- *¿Cuál es la justificación para la adquisición de tecnologías de geolocalización y cuál es el proceso a seguir para la autorización de la adquisición?
Propiamente dicho no existe una adquisición de tecnologías de geolocalización, puesto que el requerimiento de esta se hace directamente a la compañía telefónica que presta el servicio de la o las series telefónicas investigadas y autorizadas por la autoridad federal competente.*
- 5.- *¿Quién lleva a cabo las geolocalizaciones y quien las ordena?
El Agente del Ministerio Público a cargo de la investigación, cuando este estime necesarios solicitar la autorización de la técnica de investigación consistente en la Localización Geográfica en tiempo real o Entrega de Datos Conservados, por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o*

Humberto Castilla Salas #600, Parque Centro Metropolitano; Saltillo, Coahuila de Zaragoza; C.P. 25022
(844) 438 07 09, ext. 7502
transparencia.fge@coahuila.gob.mx

“Lealtad y Honor al Servicio de Coahuila”

proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora.

6.- *¿Cuál es el fundamento para realizar las geolocalizaciones o para utilizar software de geolocalización? Artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, Localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados.”*

Con fundamento en el artículo 103 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se proporciona a Usted la respuesta a sus requerimientos con la información con la que se cuenta a fin de cumplir con la respuesta a su solicitud de información pública y garantizando en todo momento su derecho de acceso a la información.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila, si Usted no está conforme con la presente respuesta, tiene el derecho de hacer valer el recurso de revisión, el cual podrá interponer de manera directa ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI), o por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Información que se brinda por conducto de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 85 fracción III, 86, 87 fracciones VI y XI; 95, 97, 99, 102 y 103 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

LIC. LAURA LETICIA PÉREZ RAMOS



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.c.p.- Lic. Gerardo Márquez Guevara.- Fiscal General del Estado de Coahuila.- Para su superior conocimiento.
C.c.p. Archivo.
PNT/SISAI/366/2024